

## La Secretaría de Cultura, en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En concordancia con lo señalado en el Capítulo Cuarto, numeral 34 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1º, 2º, 8º fracción III, 10º y 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16º, 17º, 32º y 34º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); el Convenio sobre la violencia y el acoso de la Organización Internacional del Trabajo (C190); la Ley Federal de Trabajo; así como todos los ordenamientos y disposiciones locales aplicables a la materia; y

### Considerando

- i. Que el artículo 1º constitucional establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” lo anterior de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos en los términos que establezca la ley.
- ii. Que el artículo 4º constitucional, de conformidad con el artículo 2º y 5º de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala el principio de igualdad entre hombres y mujeres, con el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, lo que implica generar las medidas por parte del Estado para la eliminación de estereotipos de género y prácticas de violencia contras las mujeres; así como crear las condiciones necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, prevenir, garantizar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

#### Sede Veracruz

Francisco Canal s/n esq. Zaragoza  
Centro Histórico | Veracruz, Ver.  
Tel. (229) 931 69 62

#### Sede Xalapa

Xalapeños Ilustres 135  
Centro Histórico | Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 818 04 12



- iii. Que de acuerdo con los artículos 3º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado, y es deber del Estado adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.
- iv. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala el compromiso del Estado mexicano para adoptar las acciones necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
- v. Que el Convenio número 190 de la OIT hace un llamado para la adopción de políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- vi. Que la Ley Federal de Trabajo, en su artículo 133 fracciones XII y XIII, prohíbe realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de cualquier persona en el centro de trabajo.
- vii. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual son formas de violencia en el ámbito laboral, razón por la cual deben establecerse medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra las mujeres;
- viii. Que el Código Penal Federal en su artículo 259 Bis y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 190, 190 Bis y 190 Ter señalan que estas conductas constituyen delitos y prevén sanciones para ellas.
- ix. Que la actuación de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones debe estar regida por diligencia y rectitud, de acuerdo con los principios y valores como la integridad, la equidad de género y el respeto a los derechos humanos y las libertades de todas las personas.

**Sede Veracruz**

Francisco Canal s/n esq. Zaragoza  
Centro Histórico | Veracruz, Ver.  
Tel. (229) 931 69 62

**Sede Xalapa**

Xalapeños Ilustres 135  
Centro Histórico | Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 818 04 12



**200 AÑOS**  
**VERACRUZ**  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



- x. Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual afectan principalmente a las mujeres y a personas de la comunidad LGBT+; pues son conductas que vulneran los derechos humanos de las personas, su integridad física y/o psicológica; la cuales generalmente ocurren en secrecía y, por lo tanto, se debe otorgar un valor preponderante al testimonio de la persona en calidad de afectada con el fin de evitar la impunidad.

Por lo anterior, he tenido a bien **emitir el siguiente:**

### **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

La Secretaría de Cultura, en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asume el compromiso de expresar de forma clara y efectiva este mensaje, de implementar las acciones necesarias para prevenir y erradicar cualquier acto de hostigamiento sexual y/o acoso sexual entre las personas que integran esta Dependencia al tiempo que se generan espacios libres de violencia para las personas usuarias de los bienes y servicios culturales de la Secretaría.

Es deber de quienes formamos parte del servicio público estatal contribuir a la construcción de una ética pública fundamentada en el respeto a los derechos humanos de todas las personas, la igualdad, la protección de la integridad y la cultura de la legalidad en todos los contextos de cumplimiento de nuestras funciones.

Por ello, quienes conformamos la Secretaría de Cultura tenemos la responsabilidad de contribuir a la desaparición de estas conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas.

En ese sentido, el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definen estas prácticas de la siguiente manera:

- El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

#### **Sede Veracruz**

Francisco Canal s/n esq. Zaragoza  
Centro Histórico | Veracruz, Ver.  
Tel. (229) 931 69 62

#### **Sede Xalapa**

Xalapeños Ilustres 135  
Centro Histórico | Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 818 04 12



200 AÑOS  
VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACION



Al respecto, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala lo siguiente respecto de estas prácticas:

Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, y se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 190 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima. Al sujeto activo se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa por el valor diario de hasta trescientas unidades de medida y actualización vigente.

Artículo 190 Ter. Los delitos de acoso sexual y hostigamiento sexual se perseguirán por querrela, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en cuyo caso serán perseguibles de oficio.

Estas conductas constituyen un delito. Por lo que, las personas que las ejercen se hacen acreedoras, sin ninguna excepción, a las sanciones correspondientes dentro del marco legal de actuación, que pueden ser de carácter laboral, administrativo y/o penal, de acuerdo con la legislación aplicable.

En este sentido, el personal que forma parte de la Secretaría de Cultura, o que mantenga cualquier relación profesional con esta Dependencia, así como público usuario, deberá abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- Condicionar la situación laboral de las trabajadoras y los trabajadores a la aceptación de conductas de índole sexual.
- Condicionar la prestación de un servicio público, un trámite o una evaluación escolar a cambio de que la persona solicitante, usuaria o estudiante acceda a una propuesta de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a las labores de una trabajadora, trabajador, u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de índole sexual.
- Adoptar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales.
- Dar obsequios, conceder preferencias indebidas o hacer distinciones a cambio de aceptar conductas de carácter sexual.

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024

#### Sede Veracruz

Francisco Canal s/n esq. Zaragoza  
Centro Histórico | Veracruz, Ver.  
Tel. (229) 931 69 62

#### Sede Xalapa

Xalapeños Ilustres 135  
Centro Histórico | Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 818 04 12



**200** AÑOS  
**VERACRUZ**  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN



- Manifestar abiertamente, o de manera indirecta y constante, el interés sexual por una persona.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Hacer comentarios, burlas, piropos o bromas con connotaciones sexuales, referentes a la apariencia o a la anatomía de otra persona, sea de manera presencial o a través de cualquier medio de comunicación.
- Usar expresiones denigrantes, insultantes o humillantes que pretendan colocar a una persona como objeto sexual.
- Hacer insinuaciones, invitaciones o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Realizar señales sexualmente insinuantes con las manos o a través de los movimientos corporales, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Divulgar material audiovisual, gráfico o escrito de carácter sexual, dentro o fuera del ámbito laboral.
- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o se encuentra en el sanitario.
- Tener contacto físico sugestivo o de índole sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones o acercamientos excesivos.

En caso de que cualquiera de estas conductas expresadas de forma enunciativa y no limitativa se presenten, habrá de aplicarse el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, dirigido a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la aplicación del Protocolo se considerarán los principios de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual; igualdad de género; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; pro persona; no discriminación y perspectiva de género.

La vía de atención de primer contacto en la Secretaría de Cultura está conformada por la Unidad de Género y el Órgano Interno de Control, que llevan a cabo campañas de información y acciones de prevención para evitar estas prácticas, y brindan orientación y acompañamiento conforme a derecho a las personas que así lo soliciten.

#### Sede Veracruz

Francisco Canal s/n esq. Zaragoza  
Centro Histórico | Veracruz, Ver.  
Tel. (229) 931 69 62

#### Sede Xalapa

Xalapeños Ilustres 135  
Centro Histórico | Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 818 04 12



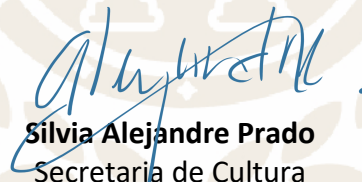
La Secretaría de Cultura suscribe este compromiso con el objetivo de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, a través de tres ejes de acción: la difusión de este pronunciamiento y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; la capacitación preventiva y la firma de una carta compromiso de las personas servidoras públicas para evitar estas conductas. En ese sentido, se hace un exhorto a quienes integran esta Dependencia a conducirse como personas servidoras públicas comprometidas con la construcción de un entorno libre de violencia.

La política cultural que la Secretaría de Cultura desarrolla, a través de sus programas y acciones, integra en su diseño un enfoque de perspectiva de género interseccional desde la construcción de una cultura de paz, promoviendo la equidad y la igualdad sustantiva en todas sus áreas.

Creemos que es posible la creación de espacios de convivencia más armónicos desde la igualdad y la no discriminación. Por ello, consideramos imprescindible la participación de todas y todos en la erradicación de la violencia y la discriminación en nuestros entornos laborales y de atención al público.

El presente pronunciamiento entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 8 de marzo de 2024.



**Silvia Alejandre Prado**  
Secretaría de Cultura

Gobierno del Estado de Veracruz

**Sede Veracruz**

Francisco Canal s/n esq. Zaragoza  
Centro Histórico | Veracruz, Ver.  
Tel. (229) 931 69 62

**Sede Xalapa**

Xalapeños Ilustres 135  
Centro Histórico | Xalapa, Ver.  
Tel. (228) 818 04 12

